

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ESPAÑA N° 948 2° "B" (C.P. 5500) - MENDOZA - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/04/2015 N° 28587/15 v. 23/04/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 39.124/2015

Expediente N° 60.577 - Presuntas infracciones de la Sociedad GUIDI BROKER S.A. (Matrícula N° 1096) a las Leyes 20.091 y 22.400.

Síntesis:

20/4/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la sociedad de productores asesores de seguros GUIDI BROKER S.A. (matrícula N° 1096), por los Artículos primero y segundo de la Resolución N° 39.033 de fecha 26 de marzo de 2015 obrante a fs. 10/11.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese a GUIDI BROKER S.A. (matrícula N° 1096), al domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en Osvaldo Cruz 1777 (C.P. 1293) - C.A.B.A.; y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/04/2015 N° 28595/15 v. 23/04/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE COMERCIO

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 25/2015

Bs. As., 16/4/2015

VISTO el Expediente N° S01:00531646/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que a través de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que mediante el expediente citado en el VISTO el laboratorio de ensayos SHITSUKE S.R.L. solicitó la ampliación del reconocimiento oportunamente otorgado para actuar en la realización de ensayos en cumplimiento de la Resolución ex S.I.C.y M. N° 896/99, en materia de calzado de trabajo y calzado de protección, en el rubro "protección de las extremidades inferiores y de prevención de deslizamiento" de los Equipos, Medios y Elementos de Protección Personal (EPP).

Que en su Acta de reunión de fecha 17 de septiembre de 2014, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda la ampliación del reconocimiento del laboratorio de ensayos SHITSUKE S.R.L. para la aplicación de la Resolución ex S.I.C.y M. N° 896/99, en materia de calzado de trabajo y calzado de protección.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRO-

DUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, para los ensayos para los que fueron reconocidos.

Que a la fecha, SHITSUKE S.R.L. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones más arriba citadas en materia de calzado de seguridad.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente a las fechas de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, establecidos en los Regímenes de Certificación obligatoria instituidos en el marco de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, la posibilidad de una falta de oferta de Organismos de Certificación y de Laboratorios de Ensayo que cumplieran los requisitos exigibles para su reconocimiento en determinado Régimen.

Que en tal circunstancia, la Dirección Nacional de Comercio Interior, resulta el organismo idóneo para comunicar a los administrados la suspensión o entrada en vigencia de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para un determinado régimen de certificación de producto o rubro específico involucrado afectado por la falta de Organismos de Certificación reconocidos y/o de Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que una vez subsanada la falta de oferta de Organismos de Certificación y de Laboratorios de Ensayo deberá preverse un plazo previo a la aplicación de la exigencia de certificación para aquellos productos afectados por la suspensión, a los efectos de la tramitación de la certificación requerida, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 55 de fecha 13 de abril de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 431/99 y por los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, N° 727 de fecha 10 de junio de 2013 y N° 1070 de fecha 10 de julio de 2014.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Ampliar el reconocimiento a SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, en materia de "Equipos de protección de las extremidades inferiores y de prevención de deslizamiento" para el calzado de trabajo y calzado de protección.

ARTÍCULO 2° — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de la Resolución ex-SICyM N° 896/1999, presentado por SHITSUKE S.R.L.

ARTÍCULO 3° — Establecer como condición para mantener el reconocimiento citado, que SHITSUKE S.R.L. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTÍCULO 4° — Comunicar que la aplicación de la exigencia de certificación en materia de "Equipos de protección de las extremidades inferiores y de prevención de deslizamiento" para el calzado de trabajo y calzado de protección, en aplicación de la Resolución SICyM N° 896/1999 dispuesta por el artículo 1° de la presente Disposición, a los efectos de la tramitación de la certificación requerida y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 55 de fecha 13 de abril de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, será exigible a los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Infórmese de la presente a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 7° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRÓ, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 23/04/2015 N° 29053/15 v. 23/04/2015

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21a. Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. SEGURA, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "STATUS BRASILIA TRANSPORTE L.T.D.A. c/DGA s/Recurso de Apelación", Expte. N° 21.854-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de Mayo de 2014... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de la representación fiscal, a cargo de la actora, en la suma de pesos treinta y nueve mil sesenta (\$ 39.060.-), suma que no incluye el IVA. 2) En los términos de los arts. 1172 y 1173 del CA, concédase el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013, obrante a fs. 113/117 vta. y de la expresión de agravios obrante a fs. 124/127 vta., traslado a la contraria por el plazo de ley. 3) Téngase por acompañados los bonos obrantes a fs. 122/123. 4) Intímase a las coactoras a fin de que dentro del plazo veinte (20) días, se presenten por sí o por apoderados bajo apercibimiento de rebeldía (conf. art. 53 Inc 2° del CPCCN). Hágase saber que el plazo establecido comenzará a correr a partir de las notificaciones de la presente. 5) Téngase presente la renuncia efectuada por el Dr. Omar Burgos en los términos del Art. 53 inc. 2° del CPCCN. Sin perjuicio de lo antedicho, hágase saber al mencionado letrado que deberá continuar con las gestiones pertinentes hasta tanto expire el plazo conferido en el punto 4 de la presente regulación de honorarios. 6) Hágasele saber a la actora que previo a la elevatoria de estos autos a la Excma. Cámara, deberá acompañar dentro del 10° día de notificación, el formulario de asignación de causas en lo Contencioso Administrativo Federal obtenido de las páginas de Internet www.pjn.gov.ar o www.tribunalfiscal.gov.ar (conforme Acordada 13/05 de la Cámara de dicho fuero y Plenario AA1964 de este Tribunal). 7) Oportunamente por Secretaría General de Asuntos